



Hagamos el
futuro juntos

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE RACSA

Junta Directiva Auditoría Interna		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Oscar Quintero Cruz	Gaudy Suarez Vasquez/Paulino Cordero Gonzalez	Junta Directiva Sesión N°2313
Código: AI-RG-002	Versión: 00	Fecha: 20/05/2021

CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. ABREVIATURAS	3
4. DEFINICIONES.....	3
5. RESPONSABILIDAD	3
6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	4
7. REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUDITORIA INTERNA DE RACSA.....	4
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II – ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA.....	7
CAPÍTULO III - INVESTIGACIÓN	10
CAPÍTULO IV. CONSIDERACIONES FINALES.....	11
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	11

1. OBJETIVO

Regular el trámite de recepción y atención de las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de RACSA.

2. ALCANCE

El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para la Auditoría Interna, todos los colaboradores de RACSA y los sujetos denunciados.

3. ABREVIATURAS

- **RACSA:** Radiográfica Costarricense S.A.

4. DEFINICIONES

Acción: Actuación efectiva de un funcionario público, un exfuncionario o un tercero, que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

Denuncia: Acto que realiza una persona física o jurídica, pública o privada, de forma escrita o verbal, para poner en conocimiento de la Auditoría Interna un hecho que se presume irregular con respecto al manejo de los recursos públicos, con el objetivo de que sea investigado, según su procedencia.

Identidad del Denunciante: Cualquier dato, información o referencia directa o indirecta, que permita saber quién es el denunciante.

Investigación: Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de las Auditorías Internas, distinta de otros procedimientos de auditoría definidos, como las auditorías financieras, las auditorías operativas y las auditorías de carácter especial.

Omisión: Abstención, por parte de un funcionario público, un exfuncionario o un tercero, de realizar aquellas conductas que deberían haber hecho, lo que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

5. RESPONSABILIDAD

Junta Directiva:

- Aprobar el Reglamento para la Atención de Denuncias Presentadas ante la Auditoría Interna de RACSA, así como sus modificaciones y actualizaciones.

Dirección Jurídica y Regulatoria:

- Validar que el contenido del Reglamento se ajusta a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Auditoría Interna:

- Velar por la adecuada aplicación e implementación de este Reglamento.
- Cumplir con las responsabilidades encomendadas en este Reglamento.
- Revisar y recomendar las modificaciones que sea necesario incorporar al Reglamento.

Denunciante:

- Aplicar las disposiciones contenidas en este Reglamento para la presentación de las denuncias.

Departamento de Estrategia y Transformación Digital:

- Coordinar con las dependencias que corresponda las modificaciones y adiciones que se le realicen al Reglamento.
- Velar por que el presente Reglamento se ajuste al formato y estructura propia de las guías, de acuerdo con la Guía para la Estructura y Contenido de los Documentos aprobada.
- Custodiar la última versión oficial aprobada del documento e incluirla en el repositorio del sistema de gestión.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Código de Ética de la Auditoría Interna de RACSA.
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nro.8422 y su reglamento.
- Ley General de Control Interno Nro.8292.
- Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares R-DC-109-2019.
- Lineamientos para la atención de denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República R-DC-82-2020.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de RACSA.

7. REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUDITORIA INTERNA DE RACSA

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de Aplicación y Competencia. El presente Reglamento se aplica a las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna de RACSA, que se refieran a

posibles hechos irregulares relacionados con el uso y manejo de fondos públicos que afecten la Hacienda Pública, en los términos definidos en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Nro.7428, o que se encuentren comprendidos en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nro.8422.

Artículo 2. Principios Generales. Las denuncias atendidas por la Auditoría Interna de RACSA se realizarán bajo la disposición de los principios de legalidad, simplicidad, independencia, objetividad, oficiosidad, economía, eficiencia, eficacia y razonabilidad.

Artículo 3. Requisitos de las Denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de RACSA. Con el objetivo de contar con los elementos suficientes que le permitan a la Auditoría Interna atender la denuncia interpuesta y sin perjuicio de las condiciones con las que cuente el denunciante, la denuncia deberá contar al menos con lo siguiente:

- a. Descripción detallada, clara y concisa de los hechos presuntamente irregulares, que permita identificar al menos qué sucedió, la entidad o lugar y fecha, así como todos aquellos elementos que ayuden a generar información de calidad.
- b. Petición clara en relación con el hecho denunciado.
- c. El nombre del presunto responsable, puesto o dependencia en la que se desempeña, o elementos que permitan su identificación.
- d. La eventual afectación que los hechos denunciados pudo tener en relación con la Hacienda Pública.
- e. Las pruebas con las que se cuente, las cuales serán valoradas por la Auditoría Interna.
- f. Medio para recibir notificaciones.
- g. Estos requisitos son deseables, pero no pueden constituirse en una limitación para la tramitación de las denuncias.

Artículo 4. Formas para la Presentación de Denuncias. Las denuncias podrán ser presentadas ante la Auditoría Interna de RACSA, mediante los siguientes medios:

- a. **Verbal:** Presentándose personalmente a la oficina de la Auditoría Interna, cita en el Edificio Central de RACSA o vía llamada telefónica al número 2287-0351, en la cual se tomará la denuncia siguiendo el procedimiento interno correspondiente.

- b. **Escrito Físico:** Puede ser presentado personalmente en el buzón de recepción de denuncias, ubicado en la entrada de la oficina de la Auditoría Interna o entregándolo en la recepción de la Unidad, cita en el Edificio Central de RACSA.
- c. **Escrito Digital:** La denuncia podrá presentarse por medio de un correo electrónico a la dirección denunciaauditoria@racsa.go.cr
- d. **Formulario Electrónico:** Completando el formulario electrónico de denuncia, disponible en la página web empresarial <https://www.racsa.go.cr/denuncias/>

Artículo 5. Aplicación del Principio de Oficiosidad. Presentada la denuncia, el denunciante tiene la facultad de desistir en cualquier momento de su solicitud; sin embargo, la Auditoría Interna puede continuar de oficio la investigación si así lo estima pertinente.

Artículo 6. Resguardo de la Confidencialidad del Denunciante. La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

La Auditoría Interna deberá resguardar en todo momento la identidad del denunciante, aún y cuando haya finalizado la investigación o el mismo denunciante haya revelado su identidad, para lo cual implementará los procedimientos necesarios que así lo garanticen. Asimismo, resguardará todos aquellos datos que, por disposición específica del ordenamiento jurídico, deben considerarse como confidenciales y aquellos que así hayan sido declarados por un sujeto público con competencia.

Ningún denunciante recibirá represalias o algún tipo de afectación en función de la denuncia interpuesta ante la Auditoría Interna. Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de los funcionarios de la Auditoría Interna podrán ser sancionadas según lo previsto en las leyes precitadas y demás normativa aplicable.

Artículo 7. Medios de Notificación. Para efectos de la notificación, el denunciante deberá señalar una dirección única de correo electrónico, misma que podrá modificar en cualquier momento, previa comunicación a la Auditoría Interna.

En caso de que el denunciante no indique una dirección única de correo electrónico para recibir notificaciones, o el correo señalado indique error, conforme a este Reglamento, éstas se tendrán por realizadas de forma automática; es decir, transcurridas 24 horas después de su emisión. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado.

Artículo 8. La Atención de Denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República. La Auditoría Interna atenderá, de acuerdo con su plan de trabajo, las denuncias que le sean remitidas por el Ente Contralor. No obstante, de acuerdo con el contenido de éstas, se podrá dar prioridad a su atención en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO II – ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA

Artículo 9. Análisis de Admisibilidad de la Denuncia. Una vez recibida una denuncia, la Auditoría Interna de RACSA contará con el plazo de 10 días hábiles para definir su admisibilidad y respectivo trámite. Durante ese plazo, de estimarlo necesario, se podrá solicitar al denunciante aclaración o información adicional indispensable para continuar con la indagación, para lo cual se otorgará un plazo adicional de 10 días hábiles. En caso de no presentarse, justificará el archivo de la gestión. Las prevenciones suspenderán el plazo del análisis de admisibilidad.

Asimismo, en esta etapa, la denuncia podrá archivararse acorde con las causales establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento.

En caso de que los hechos denunciados sean competencia de otra instancia, la Auditoría Interna realizará el traslado a la instancia correspondiente dentro del plazo inicial de diez días hábiles correspondientes a la finalización del trámite de admisibilidad, se advertirá así a la persona denunciante y se archivará la gestión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley Nro.8422), de resultar pertinente se podrá canalizar la gestión al competente.

Los hechos denunciados podrán tenerse como insumo de otros procesos de fiscalización, si ello permite un mejor abordaje del caso, dando por atendida la gestión.

Artículo 10. Resultado de la Admisibilidad. Decidida la admisibilidad de una denuncia, la Auditoría Interna de RACSA podrá:

- a. Iniciar la investigación de los hechos presuntamente irregulares.
- b. Trasladar la denuncia a la Administración, en atención a los criterios definidos en el artículo 11 del presente Reglamento.
- c. Desestimar la denuncia y proceder a su archivo, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento.

Cuando el denunciante haya señalado dirección única de correo electrónico para recibir notificaciones, se le deberá comunicar el resultado de la admisibilidad de la denuncia, en el plazo definido según el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 11. Criterios para el Traslado de la Denuncia. La Auditoría Interna de RACSA podrá trasladar a la instancia correspondiente, las denuncias cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Se trate de un tema en el que la instancia receptora tiene competencia prevalente.
- b. Cuando, por motivos de especialización técnica o por razones de oportunidad, se considere que la instancia receptora podrá dar una mejor atención a la denuncia.

Para conocer el estado de la gestión trasladada, el denunciante podrá dirigirse directamente a la instancia receptora.

Artículo 12. Responsabilidad de la Instancia Receptora del Traslado. Cuando la Auditoría Interna de RACSA traslade una denuncia, la instancia que la reciba será la responsable de su atención en los plazos definidos en la Empresa y una vez concluida la tramitación, deberá informar al denunciante y a esta Auditoría Interna, sobre los resultados obtenidos.

La instancia receptora de la denuncia trasladada deberá resguardar la confidencialidad en el trámite de la denuncia, así como en la identidad del denunciante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno Nro.8292, así como en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nro.8422.

Artículo 13. Causales de Desestimación de la Denuncia. Durante el análisis de admisibilidad, la Auditoría Interna podrá desestimar y archivar denuncias cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a. Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo 1 de este Reglamento.
- b. Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración de RACSA, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar la existencia de aspectos relevantes que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
- c. Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.

- d. Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y RACSA.
- e. Si se estima, producto del análisis del costo – beneficio realizado por la Auditoría Interna, que la erogación de la investigación pudiera ser superior al beneficio que se obtendría al atender la denuncia. Para dicho efecto, se deberá dejar constancia del análisis realizado por parte del funcionario asignado.
- f. Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna ha sido hecho del conocimiento de otras instancias de la Administración activa con potestades para realizar la investigación. La Auditoría Interna coordinará con esas unidades a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos y establecer la instancia que deberá atender la denuncia.
- g. Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras unidades de la Administración activa.
- h. Si la denuncia no aporta la información señalada en los incisos a, b y c del artículo 3 de este Reglamento.
- i. Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.

Artículo 14. Fundamentación del Acto, Desestimación o Archivo de la Denuncia. La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión. Cuando se desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo de la investigación y en la razón de archivo correspondiente o en las herramientas que defina la Auditoría Interna.

Artículo 15. Conformación del Expediente. La Auditoría Interna de RACSA deberá documentar en un expediente individual, las acciones realizadas para la atención de las denuncias, mediante los medios definidos y oficializados empresarialmente, velando por la integridad de la documentación que lo conforme, el cual deberá estar foliado y ordenado cronológicamente.

Artículo 16. Comunicación al Denunciante. Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

- a. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.

- b. La decisión de trasladar la gestión para su atención a la Administración, al órgano de control que corresponda o al Ministerio Público.
- c. El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto el denunciante haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y medio de notificación.

CAPÍTULO III - INVESTIGACIÓN

Artículo 17. Inicio de Investigación por Presuntos Hechos Irregulares. Cuando proceda, la Auditoría Interna de RACSA dará inicio de la investigación por presuntos hechos irregulares, para identificar eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, en protección de la Hacienda Pública.

El proceso de investigación se realizará de conformidad con las directrices y lineamientos que para su efecto defina la Contraloría General de la República y los procesos de la Auditoría Interna.

Artículo 18. Resultados de la Investigación. La Auditoría Interna de RACSA, como resultado de la investigación realizada, podrá emitir alguno o varios de los siguientes productos:

- a. **Relación de Hechos:** Documento en el que se reúne una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, descritos de forma clara, precisa y circunstanciada, que se encuentren ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable, el cual debe reunir los criterios definidos por la Contraloría General de la República. Mismo que se pone en conocimiento del Jerarca o autoridad competente para ejercer la potestad sancionatoria, para que se valore la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere procedente.
- b. **Denuncia Penal:** Documento en el que se reúne una serie de hechos presuntamente irregulares, los presuntos responsables y la prueba correspondiente, con las consideraciones jurídicas respecto a esos hechos, que podrían configurar eventuales responsabilidades de tipo penal, puesto en conocimiento al Ministerio Público o a la instancia competente.
- c. **Archivo sin Mérito:** Cuando concluyan las diligencias de investigación y se determine que no existen elementos suficientes para la atribución de algún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal.

- d. **Oficio de Advertencia:** Documento dirigido al Jerarca o a la Administración competente, tendiente a alertar sobre las posibles consecuencias de su actuar.
- e. Inclusión de los hechos presuntamente irregulares en estudios de auditoría que se estén ejecutando o su posible atención en próximos planes de trabajo.

Artículo 19. Seguimiento. La Auditoría Interna de RACSA, dentro del ámbito de sus competencias, dará seguimiento a las acciones implementadas en atención a los siguientes productos

- a. Oficios de advertencia.
- b. Relación de hechos.
- c. Denuncias trasladadas.

CAPÍTULO IV. CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 20. Recursos. Contra los actos finales emitidos por la Auditoría Interna de RACSA correspondientes a resoluciones motivadas de traslado, archivo o desestimación, cabrán los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 21. Vigencia. El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de RACSA en la sesión ordinaria Nro.2313 del 17 de marzo de 2021 y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 22. Derogatoria. El presente Reglamento deroga el Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna de Radiográfica Costarricense S.A., publicado en La Gaceta Nro.220 del 15 de noviembre de 2007.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I. Todas las denuncias tramitadas previo a la vigencia de este Reglamento, se tramitarán bajo lo establecido en el Reglamento anterior, cumpliendo para ello con los Lineamientos establecidos en el tema por la Contraloría General de la República.

San José, 26 de abril 2021. Auditor Interno. Lic. Javier Paulino Cordero González.